



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

o VIII

Miércoles, 5 de Septiembre de 1990

Número 112

## Sumario

### AUTORIDADES Y PERSONAL

*Asignamientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 31 de agosto de 1990, por la que se dispone la sustitución del Director General de Aguas durante el periodo de vacaciones.

Página 3395

*Proposiciones y concursos*

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 6 de agosto de 1990, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad.

Página 3395

### II. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 22 de agosto de 1990, por la que se convocan plazas de Educadores-Colaboradores Becarios para residencias escolares.

Página 3396

Resolución de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical, para profesores de Educación General Básica que impartan este nivel en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, sostenidos con fondos públicos.

Página 3398

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 22 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 435/88, interpuesto por la Cooperativa de Viviendas San Cristóbal y como demandada la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3403



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Imprenta/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 37.14.11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 ptas.  
Semestre: 3.000 ptas.  
Trimestre: 1.750 ptas.  
Precio ejemplar: 50 ptas.

**VI. ANUNCIOS***Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Hacienda**

Resolución de 17 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las razones que concurren en el arrendamiento de dos locales en las plantas 2ª y 5ª del Edificio "Olympo", sito en la Plaza de la Candelaria, de Santa Cruz de Tenerife, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa. Página 3403

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (asistencia técnica), para "La realización de la campaña de prospección geológica en Barranco Seco" (Tenerife). Página 3404

Anuncio de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de la "Ampliación obra de fábrica en la carretera TF-122 de Tacoronte a Tejina, p.k. 3,020" (Tenerife). Página 3404

Anuncio de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la "Adquisición de mobiliario con destino al laboratorio regional de materiales" (Tenerife). Página 3404

**Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales**

Orden de 22 de agosto de 1990, por la que se anuncia la contratación directa de varias obras. Página 3404

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Comercio**

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Gallardo Rodríguez. Página 3405

Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Socorro Benítez. Página 3406

Resolución de 6 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Montesdeoca Socorro. Página 3408

**Consejería de Turismo y Transportes**

Resolución de 9 de agosto de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 3410

**1. AUTORIDADES Y PERSONAL***nombramientos, situaciones  
incidencias***Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas**

**091** *ORDEN de 31 de agosto de 1990, por la que se dispone la sustitución del Director General de Aguas durante el periodo de vacaciones.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 68/1986, de 18 de abril, del Gobierno de Canarias, vengo en disponer se haga cargo del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección General de Aguas, durante los días 4 al 16 (ambos inclusive) del mes de septiembre, por vacaciones de su titular, el Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 1990.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildefonso Chacón Negrín.**

*posiciones y concursos***Universidad de La Laguna**

**092** *RESOLUCION de 6 de agosto de 1990, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad.*

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 427/1986, de 13 de junio, que modifica parcialmente al anterior.

Este Rectorado, ha resuelto, previo informe de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión ordinaria de 14 de junio de 1990, nombrar

las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos convocados por Resolución de 26 de marzo de 1990 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo).

Las mencionadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La Laguna, a 6 de agosto de 1990.- La Rectora,  
M<sup>a</sup> Luisa Tejedor Salguero.

**A N E X O****UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

(Concursos convocados por Resolución de 26 de marzo de 1990, Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo)

CUERPO: CATEDRATICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: "ANALISIS MATEMATICO"

Comisión titular:

Presidente: D. Nácere Hayek Calil. Catedrático de Universidad. Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario: D. Martín Manuel Socas Robayna. Catedrático de Escuela Universitaria. Universidad de La Laguna.

Vocales:

D. José Manuel Méndez Pérez. Catedrático de Universidad. Universidad de La Laguna.

D. José Rodríguez Expósito. Catedrático de Universidad. Universidad de La Laguna.

D. José Martell Moreno. Catedrático de Escuela Universitaria. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Comisión suplente:

Presidente: D. Florencio del Castillo Abanades. Catedrático de Universidad. Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Jorge Juan Betancor Pérez.

Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

Vocales:

D. Antonio Castro Brzezicki. Catedrático de Universidad. Universidad de Sevilla.

D. Antonio Valle Sánchez. Catedrático de Universidad. Universidad de Málaga.

D. Pablo González Vera. Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "ECONOMIA APLICADA"

Comisión titular:

Presidente: D. Carlos Murillo Fort. Catedrático de Universidad. Universidad de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Luis Javier López Martín. Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

Vocales:

D. Cándido Muñoz Ciudad. Catedrático de Universidad. Universidad Complutense de Madrid.

D. Juan Carlos Moreno Piquero. Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

Dña. Concepción González Concepción. Profesora Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

Comisión suplente:

Presidente: D. Manuel Artís Ortuño. Catedrático de Universidad. Universidad de Barcelona.

Vocal Secretario: D. José Angel Rodríguez Martín. Catedrático de Universidad. Universidad de La Laguna.

Vocales:

D. José Luis Moreno Becerra. Catedrático de Universidad. Universidad de La Laguna.

D. Pedro Gutiérrez Hernández. Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

D. Federico Aguilera Klink. Profesor Titular de Universidad. Universidad de La Laguna.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1093** *ORDEN de 22 de agosto de 1990, por la que se convocan plazas de Educadores-Colaboradores Becarios para residencias escolares.*

Por esta Consejería se han venido convocando en años anteriores plazas de Educadores-Colaboradores Becarios para las residencias escolares. Ante los positivos resultados que la experiencia ha supuesto tanto para los Educadores-Colaboradores Becarios como para los alumnos de las residencias, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Se convocan 32 plazas de Educadores-Colaboradores Becarios, para el curso 1990/91 en residencias escolares: 15 plazas para la Residencia Escolar Las Palmas; 14 para la Residencia Escolar Pedro García Cabrera de La Laguna y 3 para la Residencia Escolar Virgen de Candelaria de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria:

a) El estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias.

b) A la fecha de comienzo del curso haber cumplido los dieciocho años.

Tercero.- Es incompatible con la concesión de esta beca el ser funcionario o desarrollar cualquier actividad remunerada.

Cuarto.- Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo I, y que deberá ser presentada en la residencia escolar para la cual solicita la plaza.

Quinto.- Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo de Residencia seleccionará de entre ellos el número correspondiente al de plazas a cubrir y elevará la propuesta correspondiente a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Sexto.- El plazo de presentación finaliza el día 20 de septiembre de 1990.

Séptimo.- La concesión de la beca comporta alojamiento y manutención gratuitos en la residencia durante el curso escolar 1990/91.

Octavo.- La condición de Educador-Colabo-

El Educador Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección de la residencia escolar le encomiende en relación con la atención de los alumnos-residentes acogidos en la residencia escolar, durante sus horas no lectivas y actividades extraescolares, así como el cumplimiento de los servicios nocturnos que le sean fijados por la Dirección de la residencia. El cumplimiento de tales obligaciones deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Noveno.- Para la adjudicación de plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Consejos de Residencia en las que se convocan plazas, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Conocimientos culturales, deportivos, musicales, etc.
- Motivo de la solicitud.
- Expediente académico.
- Situación económica/familiar.
- Haber sido alumno residente.
- Haber sido Educador-Colaborador Becario y tener informe positivo sobre la labor realizada.

b) Se confeccionará una relación, por orden de referencia, de solicitudes recibidas en la residencia. Esta propuesta junto con el Acta de la reunión de las solicitudes, debe tener entrada en la Dirección General de Promoción Educativa antes de que transcurran 15 días naturales, a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las instancias, correspondiendo a la Dirección General de Promoción Educativa la resolución definitiva, que será comunicada a los Directores de las residencias y a los propios interesados.

Décimo.- La condición de Educador-Colaborador Becario se pierde sin que el ejercicio de esta colaboración genere derecho a ningún tipo:

- a) A la finalización del curso escolar de los alumnos residentes.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Director de la residencia.
- c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en la solicitud.

d) Por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.

### A N E X O

#### MODELO DE SOLICITUD

##### 1.- Datos del solicitante.

Apellidos: .....

Nombre: .....

Fecha de nacimiento: ..... Sexo: .....

Lugar de nacimiento: .....

Domicilio: .....

Teléfono: .....

Estado Civil: .....

Domicilio familiar: .....

##### 2.- Plaza que solicita.

Residencia Escolar de .....

##### 3.- Datos académicos.

Título que posee: .....

Estudios realizados en el curso 1989/90: .....

Calificaciones obtenidas en el curso 1989/90: .....

Centro en donde los ha realizado: .....

Estudios a realizar en el curso 1990/91: .....

4.- Otros conocimientos o títulos (musicales, deportivos, etc.).

5.- Razones por las que se solicita la plaza.

6.- ¿Fue becario en el curso escolar 1989/90?

7.- ¿Ha sido alumno residente en residencias escolares?

**094 RESOLUCION de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical, para profesores de Educación General Básica que imparten este nivel en centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, sostenidos con fondos públicos.**

Dentro de los planes establecidos por esta Consejería en materia de perfeccionamiento del profesorado, teniendo en cuenta que la enseñanza de la música exige la correspondiente especialización de las plantillas docentes en los centros escolares de Educación General Básica, dada la importancia que progresivamente está adquiriendo dicha área como factor de formación integral de los alumnos y con el fin de atender a la necesidad apuntada proporcionando a los profesores la formación necesaria en la misma, así como posibilitar nuevas habilitaciones para puestos de trabajo de E.G.B. en el área de música, definidos en el Real Decreto 395/1989, de 14 de julio, es por lo que, una vez establecido el respectivo convenio de colaboración con la Universidad de La Laguna.

Esta Dirección General

#### RESUELVE:

Primero.- Convocar dos cursos de Educación Musical para profesores de Educación General Básica que impartan este nivel en centros docentes sostenidos con fondos públicos y que se encuentren prestando en el momento de la presente convocatoria servicios docentes en centros dependientes de esta Consejería.

Cada uno de estos cursos, que se celebrarán en Tenerife y Gran Canaria, contarán con un total de 45 plazas.

Segundo.- A estos cursos no podrán optar aquellos profesores que posean las siguientes titulaciones o estén en condiciones de obtenerlas finalizados los estudios correspondientes, o bien se hallen comprendidos en alguno de los supuestos o circunstancias que se especifican:

a) Estudios musicales según Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:

- Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de solfeo, nociones de canto, piano, violín y armonía correspondientes al Grado Elemental.

b) Estudios musicales conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música:

- Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indican, durante los cursos que se especifican:

. Solfeo y teoría de la música. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.

Piano. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.

Violín. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.

Violoncello. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º.

Conjunto coral e instrumental. Curso: 1º de conjunto coral.

Arpa. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Guitarra y vihuela. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Viola. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Contrabajo. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Instrumentos de viento. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Canto. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Instrumentos de púa. Cursos: 1º, 2º y 3º.

Instrumentos de membranas. Curso: 1º.

Láminas. Curso: 1º.

Fuelles manuales y similares. Curso: 1º.

c) Haber superado los cursos de especialización que a continuación se detallan, convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia:

- Convocatoria del M.E.C., Orden Ministerial de 4 de mayo de 1973 (B.O.E. de 17), Resoluciones complementarias de:

7 de junio de 1973 (B.O.E. de 7 de julio).

12 de enero de 1974 (B.O.E. de 9 de febrero).

10 de junio de 1974 (B.O.E. de 1 de julio).

7 de junio de 1977 (B.O.E. de 22 de junio).

- Convocatoria del M.E.C., Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1985 (B.O.E. de 18), Orden complementaria de:

6 de julio de 1989 (B.O.E. de 11 de agosto).

- Convocatoria de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Resolución del 2 de octubre de 1986 (D.O.G.C. de 10 de diciembre), homologado por el M.E.C. por Resolución de 16 de marzo de 1990, Orden complementaria de:

26 de marzo de 1990 (B.O.E. de 7 de abril)

- Convocatoria de la Comunidad Autónoma Valenciana, Anuncios Públicos de 15 de octubre de 1986 y 22 de octubre de 1987, homologados por el M.E.C. por Resolución de 2 de noviembre de 1989, Orden complementaria de:

3 de noviembre de 1989 (B.O.E. de 8 de noviembre).

Tercero.- Los cursos tendrán una duración de un curso escolar de acuerdo con la siguiente estructura:

1ª. Fase intensiva de contenidos teóricos y prácticos.

2ª. Fase de seminario permanente de formación, evaluación y seguimiento continuo.

3ª. Fase de experimentación, consistente en la realización de prácticas dirigidas de proyectos curriculares. Esta fase se llevará a cabo en los centros docentes y contarán con el asesoramiento de un profesor tutor.

Cuarto.- Los objetivos, contenidos básicos y orientaciones generales de los cursos, son los que figuran en el anexo I.

Quinto.- Los profesores participantes serán liberados del horario lectivo durante la fase intensiva del curso.

Durante la segunda y tercera fase del curso, los profesores, podrán ser liberados de dos horas complementarias de las de obligada permanencia dentro de su horario semanal, con objeto de poder realizar la fase de tutoría y seminarios del curso. Para ello se estará a lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de la Resolución de esta Dirección General de 15 de julio de 1989 (B.O.C. de 7 de agosto).

Sexto.- Para el seguimiento de los cursos se creará una Comisión que será designada por la

Dirección General de Ordenación Educativa y constituida por:

El Jefe del Servicio de Perfeccionamiento y Reformas Educativas o persona en quien delegue, como Presidente.

Un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Un representante de la Universidad de La Laguna.

Un representante del profesorado que imparta los cursos.

Dos profesores asistentes al curso, uno por cada provincia.

En caso de estimarse necesario se recabará el asesoramiento de dos profesores especialistas en esta materia.

Séptimo.- Serán funciones de esta Comisión:

- Supervisar el desarrollo del programa.

- Realizar el seguimiento de los cursos.

Octavo.- La calificación de los profesores-alumnos se hará a través de evaluaciones parciales de cada una de las fases del curso y materias que lo componen. Se tendrán en cuenta tanto la asimilación de los aspectos teóricos como la realización individual de los trabajos prácticos. La calificación global que se otorgará a los asistentes será la de apto o no apto.

Noveno.- La asistencia de cada cursillista deberá ser al menos del 90% del tiempo de duración de cada fase, en caso contrario será dado de baja del curso, previo informe del Director del mismo. Las faltas de asistencia a alguna de las fases del curso, deberán justificarse a efectos administrativos como si de horario lectivo se tratara. A estos efectos, el Director del curso remitirá a los Directores Territoriales de Educación correspondientes, el parte de faltas pertinente.

Décimo.- Para poder optar a estos cursos, se han de reunir los siguientes requisitos:

a) Superar la prueba de selección que se especifica en el anexo IV, cuya fecha y lugar de celebración se establece en el anexo III.

b) Ratificación de continuidad impartiendo esta disciplina, un mínimo de 2 horas semanales en la E.G.B., durante el curso 1990/1991, acreditándolo mediante certificación del Director del centro.

c) Declaración jurada de cumplir el requisito establecido en el punto segundo de esta Resolución.

Undécimo.- Los profesores interesados presentarán dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la siguiente documentación:

- La solicitud según anexo II.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados mediante fotocopia compulsada, no siendo valorados aquellos que no estén debidamente acreditados.
- Documentación correspondiente a los apartados b) y c) del punto décimo de esta Resolución.

Duodécimo.- La selección y adjudicación de las plazas, según el baremo establecido en el anexo V, corresponderá a la Comisión constituida a tal fin e integrada por:

El Jefe del Servicio de Perfeccionamiento y Reformas Educativas o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Un representante de la Universidad de La Laguna.

El Director de los cursos.

Dos profesores especialistas en Educación Musical designados por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Decimotercero.- Se seleccionarán cuarenta y cinco profesores por cada curso y otros diez de reserva que cubrirán, en su caso, las bajas o renunciaciones que pudieran producirse entre los seleccionados. De las cuarenta y cinco plazas de cada curso, cuarenta corresponderán a funcionarios docentes y cinco a profesores de centros docentes privados concertados. La distribución de los profesores que queden en reserva será siete para funcionarios y tres para profesores de centros privados concertados.

Decimocuarto.- La relación provisional de seleccionados, se hará pública en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de Educación. Se dispondrá de un plazo de cinco días naturales para la presentación de reclamaciones, que se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Educativa, calle J.R. Hamilton, Edificio Mabell, 3ª planta, Urbanización Anaga, Santa Cruz de Tenerife (C.P.

38001) y que resolverá la Comisión Seleccionadora.

Decimoquinto.- Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de seleccionados en las dependencias anteriormente citadas. Conjuntamente se publicará el lugar y fecha de comienzo de los cursos.

Decimosexto.- La matrícula del curso será gratuita. La solicitud de otro tipo de ayuda, se realizará por los cauces reglamentarios legalmente establecidos.

Decimoséptimo.- Todos los profesores que superen el curso obtendrán el Diploma en Educación Musical, el cual será expedido por la Universidad de La Laguna y homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimooctavo.- Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de agosto de 1990.- El Director General de Ordenación Educativa, Angel Marrero Alayón.

## A N E X O I

### OBJETIVOS:

- Ampliar y profundizar los contenidos de Educación Musical en los correspondientes ciclos educativos.
- Desarrollar los aspectos psicopedagógicos y didácticos de la Educación Musical en los niveles educativos anteriormente mencionados.

### CONTENIDOS BASICOS Y ORIENTACIONES GENERALES:

Primera fase.- Curso intensivo, que comenzará en el tercer cuatrimestre del presente año, con un total de cuatrocientas horas desarrollado en jornadas de mañana y tarde, con una dedicación mínima de seis horas diarias.

Consta de los siguientes contenidos:

#### FORMACION INSTRUMENTAL:

- Flauta dulce. Técnica y práctica.
- Instrumentos escolares de percusión.
- Conjunto instrumental escolar. Montajes.
- Dramatización con fondo instrumental. Montajes.

- Construcción de instrumentos escolares.
- Construcción de instrumentos populares y tradicionales.
- Repertorio.

FORMACION RITMICO-CORPORAL:

- El movimiento en la canción.
- Ejercicios y juegos psicomotrices.
- Danza y coreografía.
- La danza en las fiestas. Tradiciones y costumbres populares.
- Repertorio.
- Montajes con movimientos sobre temas musicales.
- Movimiento libre: improvisación y creatividad.

HISTORIA DE LA MUSICA:

- La historia y la estética de la música en el contexto socio-cultural, por medio de la audición.
- Conocimiento y diferenciación de los instrumentos y de las voces por medio de la audición.
- El musicograma. Técnica y práctica.
- Utilización de los medios audiovisuales en la audición.
- Preparación del repertorio, discografía y bibliografía.

FORMACION DIDACTICA:

- Desarrollo y didáctica del lenguaje musical y su aplicación en la escuela.
- Sistemas de enseñanza.
- Medios y programación.

FORMACION VOCAL Y AUDITIVA:

- La voz. Conocimiento del aparato de fonación.
- Principios básicos de técnica vocal.
- Clasificación y diferenciación de las voces.
- La canción. Técnica para enseñar la canción a

una voz. Características del texto musical y del texto literario adecuado a los diferentes ciclos de la E.G.B.

- Principales tipos formales.
- Formas de expresión de la canción: mimada, danzada, representada, etc. La canción de las fiestas tradicionales.
- Improvisación vocal.
- Conjunto coral. Repertorio.
- La dirección coral. Técnica del gesto. Práctica de los principios básicos.
- Creación de repertorio de canciones.
- Posibilidad que ofrece la audición en la educación musical (altura, dinámica, timbre, forma ...).
- La audición elemental auditiva: frases, canciones, pequeños tipos formales.
- El musicograma: una técnica de la audición musical.

Segunda fase.- Seminario permanente coordinado por el Director del curso.

Tercera fase.- Fase de experimentación mediante prácticas con una duración de un curso académico.

El desarrollo de la segunda y tercera fase, consistirá en:

- Seguimiento.
  - a) Elaboración de un proyecto de Memoria anual.
  - b) Reuniones periódicas de los grupos de trabajo con los tutores.
- Puesta en común y acto de clausura.

## A N E X O II

### MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR EL CURSO

Ilmo. Sr.

El profesor de E.G.B. cuyos datos figuran a continuación:

## Datos personales:

Apellidos ....., nombre ....., edad ....., D.N.I. nº ....., domicilio particular ....., número ....., teléfono ....., localidad ....., C.P. ...., provincia .....

## Datos profesionales:

Número de Registro de Personal .....  
Situación administrativa .....  
Nombre del centro en que ejerce .....  
Dirección .....  
Localidad .....  
C.P. ...., provincia .....  
Teléfono .....  
Nivel: E.G.B. .... Preescolar .....  
Curso ..... área .....

## Datos académicos:

Títulos que posee .....  
Cursos de Educación Musical impartidos .....  
Actividades de perfeccionamiento .....  
Otros .....

Solicita a V.I., participar en el curso de Educación Musical a celebrar en ..... convocado por Resolución de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

En ....., a ..... de ..... de 1990.

(Firma).

ULTIMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA.

## A N E X O III

Las pruebas de selección se celebrarán en los lugares y fechas que a continuación se especifican:

1º.- Aspirantes de la provincia de Las Palmas.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B., calle Santa Juana de Arco, 1, Las Palmas de Gran Canaria.

- Día 24 de septiembre de 1990 a las 9 horas.

2º.- Aspirantes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B., calle Heraclio Sánchez, La Laguna, Tenerife.

- Día 25 de septiembre de 1990 a las 9 horas.

## A N E X O IV

## PRUEBA DE SELECCION

- Lectura a primera vista de un fragmento musical en clave de Sol y de Fa.

- Interpretación con la flauta dulce soprano de una melodía escogida por el solicitante.

- Entonar una melodía sencilla en clave de Sol y en Do Mayor.

## A N E X O V

## BAREMO

a) Por participación en experiencias de innovación o reforma en el área de Educación Musical, aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia u órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por participación en proyectos anuales de Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado oficialmente reconocidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. 0,25 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por publicaciones relativas a cuestiones didácticas o metodológicas del área de Educación Musical. Hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por otras publicaciones referidas al área. Hasta un máximo de 1 punto.

e) Por la participación en cursos, seminarios o jornadas relativas a la Educación Musical en cualquiera de sus facetas. Hasta un máximo de 3 puntos.

f) Por titulaciones superiores distintas a las alegadas para su ingreso en el Cuerpo de profesores de E.G.B. Hasta un máximo de 2 puntos.

g) Por años de servicios docentes prestados, que se acreditarán mediante hoja de servicios en el caso de los funcionarios y certificado del Director del centro en el caso de profesores de centros privados concertados, ambos cerrados a fecha 31 de

osto de 1990. 0,10 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.

h) Por haber impartido Educación Musical en el centro de E.G.B. 0,25 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

i) Por otros méritos relacionados con la Educación Musical en sus distintas facetas, no contemplados en los apartados anteriores. Hasta un máximo de 2 puntos.

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**995** *ORDEN de 22 de agosto de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 435/88, interpuesto por la Cooperativa de Viviendas San Cristóbal y como demandada la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 435/88 interpuesto por la Cooperativa de Viviendas San Cristóbal y como demandada la Comunidad Autónoma de Canarias, versando sobre otorgamiento de escritura pública a todos los propietarios, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias se ha dictado Sentencia con fecha 12 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallo

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas San Cristóbal contra los actos administrativos referidos en los dos primeros antecedentes de esta resolución, que se declaran ajustados a derecho.

Segundo.- Sin condena en costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los arts 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1957 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cum-

pla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de agosto de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildefonso Chacón Negrín.

#### VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos*

#### Consejería de Hacienda

**926** *RESOLUCION de 17 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las razones que concurren en el arrendamiento de dos locales en las plantas 2ª y 5ª del Edificio "Olympo", sito en la Plaza de la Candelaria, de Santa Cruz de Tenerife, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.*

En cumplimiento de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, de 16 y 14 de agosto de 1990, por las que se determina que los expedientes de arrendamiento de dos locales situados en el Edificio "Olympo", de la Plaza de la Candelaria, plantas segunda y quinta, respectivamente, en Santa Cruz de Tenerife, los que se van a utilizar para ampliar la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se tramiten por el procedimiento de adjudicación directa y que sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las razones que justifican dicho procedimiento; esta Secretaría General Técnica hace público que el motivo determinante de la utilización de dicho sistema de adjudicación, prescindiendo del concurso público, es la de la urgencia de la necesidad que se quiere satisfacer, así como lo limitado de la oferta inmobiliaria de la zona, todo ello con arreglo a lo que establece el artº. 30.3, en relación con el 32.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 del ya mencionado artº. 30 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, p.s., el Director General del Tesoro y Política Financiera, Luis A. Almenar Carcavilla (Orden de 1.8.90, B.O.C. nº 101, de 10.8.90).

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**927** ANUNCIO de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (asistencia técnica), para "La realización de la campaña de prospección geológica en Barranco Seco" (Tenerife).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 5 de julio de 1990, se ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa (asistencia técnica), "La realización de la campaña de prospección geológica en Barranco Seco", a la empresa "MATENA, S.L.", por un importe de ocho millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y tres (8.965.963) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, p.s., el Director General de Obras Públicas, Adolfo Hoyos-Limón Gil (Orden 31.7.90, B.O.C. nº 97, de 3.8.90).

**928** ANUNCIO de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de la "Ampliación obra de fábrica en la carretera TF-122 de Tacoronte a Tejina, p.k. 3,020" (Tenerife).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 16 de agosto de 1990, se ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa (coste y costas), la "Ampliación obra de fábrica en la carretera TF-122 de Tacoronte a Tejina, p.k. 3,020", a la empresa "Mejías y Rodríguez, S.L.", por un importe de siete millones doscientas noventa y una mil catorce (7.291.014) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, p.s., el Director General de Obras Públicas, Adolfo Hoyos-Limón Gil (Orden 31.7.90, B.O.C. nº 97, de 3.8.90).

**929** ANUNCIO de 27 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, de la "Adquisición de mobiliario con destino al laboratorio regional de materiales" (Tenerife).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 7 de agosto de 1990, se ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, la "Adquisición de mobiliario con destino al laboratorio regional de materiales", a la empresa "Máquinas y Equipos de Oficina", por un importe de seis millones novecientos diez mil trescientas cincuenta (6.910.350) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, p.s., el Director General de Obras Públicas, Adolfo Hoyos-Limón Gil (Orden 31.7.90, B.O.C. nº 97, de 3.8.90).

### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

**930** ORDEN de 22 de agosto de 1990, por la que se anuncia la contratación directa de varias obras.

La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales anuncia la contratación directa de las obras que se indican a continuación por los importes que se señalan, a cuyos efectos se hace constar:

1.- Objeto y presupuesto del contrato.

- Reforma y acondicionamiento en el Centro de Protección a la Mujer, Las Palmas: 8.000.000 de pesetas.

- Instalación eléctrica, acometida G.L.P. en la guardería infantil Las Remudas, Las Palmas: 7.000.000 de pesetas.

2.- Plazo de ejecución.

Las citadas obras llevan un plazo de ejecución de dos meses contados a partir de la orden de iniciación de las obras dada por la Consejería.

3.- Lugar de manifiesto de Pliegos y proyecto.

En la sede de la Secretaría General Técnica de Consejería, sita en la Rambla General Franco, s/n, Santa Cruz de Tenerife y en la Dirección General de Servicios Sociales, ubicada en la Plaza de los Derechos Humanos, Edificio Múltiple, planta baja, Las Palmas.

#### 4.- Garantía definitiva.

Será del 4% del presupuesto de contrata de la obra.

#### 5.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Los lugares de presentación de proposiciones serán los indicados en el apartado 3 de la presente Orden y el plazo será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 1990.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,  
Daniel Prats Díaz.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Economía Comercio

**1. RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Gallardo Rodríguez.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Jesús Gallardo Rodríguez la Orden de 19 de julio de 1990 (libro nº 1, folio 619, número 5191), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 566/88 (expediente nº 566/88), interpues-

to contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo (p.d.) de Las Palmas, de 23 de junio de 1989.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, José L. González Moure.

#### A N E X O

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Gallardo Rodríguez, frente a la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, de 23 de junio de 1989, por la que se impone al recurrente, en el expediente nº 556/88, una sanción de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, y

#### RESULTANDO

Primero: que según inspección practicada el día 24 de junio de 1988 por inspectores de la Dirección General de Comercio y Consumo en el taller de mecánica, sito en La Atalaya (Santa Mª de Gufa), calle G, 14, resultó, y así consta en el Acta levantada al efecto, que tenía expuesta en la fachada y a la vista del público la placa distintivo del taller no actualizada. Ya en el interior se observó igualmente que carecía del cartel anunciador del precio-hora taller. Posteriormente se constató que tenía la placa distintivo vigente pero aún sin colocar en la fachada.

Segundo: que incoado el oportuno expediente sancionador, de conformidad con los arts 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se formuló Pliego de Cargos en el que se imputaba la infracción de lo dispuesto en el artº 3º, apdos. 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los arts 6º, 12º y 19º.j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Tercero: que con fecha 23 de junio de 1989, la Dirección General de Comercio y Consumo resuelve sancionar al recurrente con una multa de 35.000 pesetas, previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artº. 135.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, que tiene entrada en este Departamento con fecha 17 de julio de 1989, con base a los siguientes fundamentos:

- Que no se ha tenido en cuenta que la empresa cumple con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

- Que la documentación exigida estaba descolgada de la pared por estar pintando la misma.

Quinto: que la Dirección General de Comercio y Consumo informa sobre las actuaciones practicadas, dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

### CONSIDERANDOS

Primero: que no procede ningún pronunciamiento en contrario sobre los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver la Consejería de Economía y Comercio.

Segundo: que la sanción impuesta de 35.000 pesetas a D. Jesús Gallardo Rodríguez, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3º, aptdos. 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artos 6º, 12º y 19º.j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Tercero: que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Comercio y Consumo de las atribuciones que le confiere el artº. 33.1 del Decreto Territorial 1/1986, de reestructuración orgánica y distribución de competencias de la Presidencia del Gobierno, en relación al artº. 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Cuarto: que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita anular la calificación jurídica de los hechos, y con ellos la sanción impuesta.

Quinto: que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al titular del Departamento la resolución de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

Sexto: que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos, por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores, no siendo preceptivo tal informe de conformidad con lo previsto en el artº. 84.1.d) del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vistos, además, el artº. 33.c) del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 120/1987, de 7 de agosto, y 254/1987, de 10 de agosto, ambos del Gobierno de Canarias, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de particular aplicación.

El Consejero de Economía y Comercio, en uso de las competencias que le atribuyen las disposiciones vigentes,

### ACUERDA

Desestimar, en todos sus términos, el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Gallardo Rodríguez, en la condición que ostenta, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, de 23 de junio de 1989, recaída en el expediente nº 566/88 y que determinó la imposición de una sanción de 35.000 pesetas, manteniéndose en consecuencia todos los pronunciamientos de la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Canarias, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución.

El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

**932 RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Socorro Benítez.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el

urrente-interesado, es por lo que, de conformi-  
l con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley  
Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Isidro Socorro Benítez la Orden  
19 de julio de 1990 (Libro nº 1, folio 620,  
mero 5192), que figura como anexo de esta  
solución, por la que se resolvió el recurso de  
ada nº 556/88 (expediente nº 556/88), interpues-  
contra la Resolución de la Dirección General de  
comercio y Consumo (p.d.) de Las Palmas, de 23  
junio de 1989.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de  
90.- El Secretario General Técnico, José L.  
onzález Moure.

#### ANEXO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.  
dro Socorro Benítez, frente a la Resolución de la  
rección General de Comercio y Consumo, de 23  
junio de 1989, por la que se impone al recurren-  
en el expediente nº 556/88, una sanción de  
.000 pesetas, y

#### RESULTANDO

Primero: que según inspección practicada el día  
3 de junio de 1988 por inspectores de la  
rección General de Comercio y Consumo en el  
taller mecánico de su propiedad, sito en Arucas,  
lle Rafael de Cárdenas, 44, resultó, y así consta  
a el Acta levantada al efecto, que no tenía ex-  
uesta en la fachada la placa distintiva obligatoria;  
ue carecía de los preceptivos carteles anunciados  
s de los precios aplicables por hora de trabajo,  
s leyendas con los derechos de los usuarios, y el  
artel con el horario de prestaciones de servicio.  
ualmente se ha comprobado que el taller no se  
alla inscrito en el registro especial de talleres de  
paraciones de vehículos automóviles y de sus  
quipos componentes.

Segundo: que incoado el oportuno expediente  
sancionador, de conformidad con los artos 133 al  
37 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se  
ormuló Pliego de Cargos en el que se imputaba la  
nfracción de lo dispuesto en el artº 3º, aptdos.  
.3.1, 3.3.2 y 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983,  
e 22 de junio (B.O.E. nº 168) que regula las in-  
racciones y sanciones en materia de defensa del  
onsumidor y de la producción agroalimentaria, en  
ncordancia con los artos 4º, 6º, 12º, 14º y 19º.j)  
el Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero  
B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad  
ndustrial y la prestación de servicios en los talle-  
es de reparación de vehículos automóviles, de sus  
quipos y componentes.

Tercero: que con fecha 23 de junio de 1989, la  
Dirección General de Comercio y Consumo  
resuelve sancionar al recurrente con una multa de  
40.000 pesetas, previo el trámite de Propuesta de  
Resolución a que se refiere el artº. 135.1 de la Ley  
de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: que contra la precitada Resolución se  
interpone recurso de alzada, ante el Excmo. Sr.  
Consejero de Economía y Comercio del Gobierno  
de Canarias, que tiene entrada en este Departam-  
ento con fecha 11 de agosto de 1989, con base a  
los siguientes fundamentos:

- Que el taller está inscrito en la Dirección  
Territorial de Industria desde hace 30 años.

- Que mediante escrito de 28 de diciembre se  
aportan los documentos que no estaban al momen-  
to de la inspección.

Quinto: que la Dirección General de Comercio  
y Consumo informa sobre las actuaciones practica-  
das, dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Primero: que no procede ningún pronuncia-  
miento en contrario sobre los requisitos de admi-  
sibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiem-  
po y forma, y siendo competente para resolver la  
Consejería de Economía y Comercio.

Segundo: que la sanción impuesta al recurrente,  
en la condición que ostenta, tiene como norma  
habilitante lo dispuesto en el artº. 3º, aptdos. 3.3.1,  
3.3.2 y 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22  
de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infraccio-  
nes y sanciones en materia de defensa del consu-  
midor y de la producción agroalimentaria, en con-  
cordancia con los artos 4º, 6º, 12º, 14º y 19º.j) del  
Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E.  
nº 169), por el que se regulan la actividad indus-  
trial y la prestación de servicios en los talleres de  
reparación de vehículos automóviles, de sus equi-  
pos y componentes.

Tercero: que la determinación de la cuantía de  
la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la  
Dirección General de Comercio y Consumo de las  
atribuciones que le confiere el artº. 33.1 del De-  
creto Territorial 1/1986, de reestructuración orgá-  
nica y distribución de competencias de la Pre-  
sidencia del Gobierno, en relación al artº. 36.1 de  
la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la  
Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Cuarto: que las alegaciones formuladas por el  
recurrente en su escrito de interposición del recur-

so, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita anular la calificación jurídica de los hechos, y con ellos la sanción impuesta.

Quinto: que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al titular del Departamento la resolución de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

Sexto: que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos, por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores, no siendo preceptivo tal informe de conformidad con lo previsto en el artº. 84.1.d) del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vistos, además, el artº. 33.c) del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 120/1987, de 7 de agosto, y 254/1987, de 10 de agosto, ambos del Gobierno de Canarias, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de particular aplicación.

El Consejero de Economía y Comercio, en uso de las competencias que le atribuyen las disposiciones vigentes,

#### ACUERDA

Desestimar, en todos sus términos, el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Socorro Benítez, en la condición que ostenta, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, de 23 de junio de 1989, recaída en el expediente nº 556/88 y que determinó la imposición de una sanción de 40.000 pesetas, manteniéndose en consecuencia todos los pronunciamientos de la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Canarias, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución.

El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

**933 RESOLUCION de 6 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Orden de esta Consejería, resolviendo recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Montesdeoca Socorro.**

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el recurrente-interesado, es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Ana Montesdeoca Socorro la Orden de 19 de julio de 1990 (libro nº 1, folio 616, número 5188), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 370/88 (expediente nº 370/88), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo (p.d.) de Las Palmas, de 23 de junio de 1989.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, José L. González Moure.

#### A N E X O

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Montesdeoca Socorro, frente a la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, de 23 de junio de 1989, por la que se impone al recurrente, en el expediente nº 370/88, una sanción de 15.000 pesetas, y

#### RESULTANDO

Primero: que según inspección practicada el día 5 de mayo de 1988 por inspectores de la Dirección General de Comercio y Consumo en el mercado de Vegueta puesto nº 2, sito en la Avenida Marítima del Sur, s/n, resultó, y así consta el Acta levantada al efecto, que tenía dispuesto para su venta al público sama fresca, calamares y pulpos congelados, besugo fresco, viejas frescas, lenguado congelado, brecas y chopas frescas. Todas estas especies carecen del correspondiente rótulo de identificación. Asimismo las brecas y chopas tienen calibres inferiores a los mínimos autorizados.

Segundo: que incoado el oportuno expediente sancionador, de conformidad con los arts 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se formuló Pliego de Cargos en el que se imputaba la infracción de lo dispuesto en el artº. 3º aptdo. 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y san-

nes en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria, en concordancia con los arts 1º y 3º del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Tercero: que con fecha 23 de junio de 1989 la Dirección General de Comercio y Consumo, vuelve sancionar al recurrente con una multa de 15.000 pesetas, previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artº. 135.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: que contra la precitada Resolución, se interpone recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias, que tiene entrada en este Departamento con fecha 31 de julio de 1989, con base a los siguientes fundamentos:

- Que si en algún momento ha faltado algún precio indicativo de precios ello no ha obedecido a causas voluntarias sino por un simple descuido al cambiarse la mercancía ofrecida al público y en todo caso en ningún momento se ha defraudado a nadie con ello.

Quinto: que la Dirección General de Comercio y Consumo informa sobre las actuaciones practicadas, dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

### CONSIDERANDOS

Primero: que no procede ningún pronunciamiento en contrario sobre los requisitos de admisibilidad del recurso presentado, interpuesto en tiempo y forma, y siendo competente para resolver la Consejería de Economía y Comercio.

Segundo: que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma aplicante lo dispuesto en el artº. 3º apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria, en concordancia con los arts 1º y 3º del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios para la venta al público de artículos al por menor.

Tercero: que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta por la Dirección General de Comercio y Consumo, lo fue en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artº. 33.1 del Decreto Territorial 1/1986, de reestructuración

orgánica y distribución de competencias de la Presidencia del Gobierno en relación al artº. 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Cuarto: que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita anular la calificación jurídica de los hechos, y con ellos la sanción impuesta.

Quinto: que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde al titular del Departamento la resolución de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

Sexto: que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos, por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores, no siendo preceptivo tal informe de conformidad con lo previsto en el artº. 84.1.d) del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vistos, además, el artº. 33.c) del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 120/1987, de 7 de agosto, y 254/1987, de 10 de agosto, ambos del Gobierno de Canarias, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de particular aplicación.

El Consejero de Economía y Comercio, en uso de las competencias que le atribuyen las disposiciones vigentes,

### ACUERDA

Desestimar, en todos sus términos, el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Montesdeoca Socorro, en la condición que ostenta, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, de 23 de junio de 1989, recaída en el expediente 370/88 y que determinó la imposición de una sanción de 15.000 pesetas, manteniéndose en consecuencia, todos los pronunciamientos de la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Canarias, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente

al que reciba la notificación de la presente Resolución.

El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

### Consejería de Turismo y Transportes

**934 RESOLUCION de 9 de agosto de 1990, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la oportuna Propuesta de Resolución, como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

### RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido ins-

truido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 40/90; TITULAR: Carolina Almanzan González; ESTABLECIMIENTO: Bar Croissantaría San Martín; POBLACION: Santa Cruz de Tenerife; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración Turística los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta nº 0007409 de 18 de enero de 1990 y en el informe emitido por el negociado correspondiente; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artº. 4º de la Orden de 19.6.70; artº. 1º de la Orden de 31.10.70 y artº. 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACION: leve, en base al artº. 8º.d) y f) en relación con artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril (B.O.C. de 11.4.86); SANCION: 50.000 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de agosto de 1990.-  
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilles.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
98/22

**POR AVION**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año VIII

Miércoles, 5 de Septiembre de 1990

Número 112